

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES)

Nosotros, **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve uno cinco dos – seis; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero siete cero nueve ocho seis – uno cero uno – seis; actuando en mi calidad de Ministro de Salud Ad honorem, en consecuencia, en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, calidad que acredito con la documentación siguiente: a) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; b) Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-honorem, publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y CUATRO del Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS de esa misma fecha, debiendo rendir la protesta constitucional correspondiente y c) Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministro de Salud, Ad-honorem a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte; y para los efectos de este instrumento me denominaré: “Ministerio de Salud” o “MINSAL”, y **CELINA DOLORES VENTURA ELÍAS**, conocida por **CELINA VENTURA**, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Enfermería, con énfasis en Salud Internacional, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro- cuatro, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Representante Legal de la Corporación **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD**, que se abrevia **IEPROES**, Corporación de utilidad pública de carácter permanente y sin fines de lucro, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento un mil ciento noventa y siete – ciento cinco- tres, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Publicación del Diario Oficial número setenta y cuatro del Tomo número trescientos treinta y nueve, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, donde aparece el acuerdo número quince- dos mil ciento sesenta y siete del Órgano Ejecutivo en el ramo de educación, de los que consta la creación del Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, que por sus siglas se abrevia IEPROES, y además, se le aprobaron sus estatutos,

otorgándosele personalidad jurídica como corporación de utilidad pública; **b)** Nuevos estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, que por sus siglas se abrevia IEPROES, publicados en el Diario Oficial número ciento treinta y seis del Tomo número trescientos setenta y dos, de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, donde consta el acuerdo número quince- cero setecientos veintiocho del Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, donde se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos adecuados conforme a la Ley de Educación Superior, se reconoce la personalidad jurídica del Instituto Tecnológico y los cuales constituyen los estatutos que rigen a IEPROES, donde se establece que entre sus finalidades, está comprendido el otorgamiento de instrumentos como éste; así mismo se establece que el Instituto será gobernado por un Consejo Directivo, quien será la máxima autoridad normativa y administrativa, que los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de tres años a partir de la toma de posesión, y en los artículos diecinueve, treinta y dos y, treinta y tres de los Estatutos, consta que el Director Presidente del Consejo Directivo será además el Director General del Instituto, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social de la corporación. **c)** Modificación de los nuevos estatutos del Instituto Especializado de Profesionales de la Salud, que por sus siglas se abrevia IEPROES, publicados en el Diario Oficial número cincuenta y dos, Tomo cuatrocientos catorce, de fecha quince de marzo de año dos mil diecisiete, donde consta el acuerdo número quince- mil novecientos cuarenta y uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, donde se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos, los cuales constituyen los que actualmente rigen a IEPROES, se modifica su categoría de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior, se reconoce la personalidad jurídica del Instituto Especializado, se modifica su denominación a Instituto Especializado de Profesionales de la Salud, se establece que entre sus finalidades está comprendido el otorgamiento de instrumentos como éste, que el Instituto será gobernado por un Consejo Directivo, quien será la máxima autoridad normativa y administrativa, que los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de tres años a partir de la toma de posesión, y en los artículos veintisiete, veintinueve y treinta y seis de los Estatutos, consta que el Director Presidente del Consejo Directivo será además el Director General del Instituto, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social de la corporación para otorgar actos como el presente; **d)** Certificación de acta número doscientos siete de Asamblea General, celebrada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual, entre otras cosas, se expresa que el Consejo Directivo durará en sus funciones desde marzo dos mil veintiuno hasta marzo del año dos mil veinticuatro, siendo la Directora Presidente, Celina Dolores Ventura Elías, conocida por Celina Ventura; que en los estatutos, antes mencionados, en el capítulo X, artículo veintinueve textualmente se expresa que: “Durarán en sus funciones tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos”; y en el capítulo XII, artículo treinta y seis, numeral diecisiete, se establece que el Director General ejercerá la representación legal, el uso de la firma social del Instituto y podrá otorgar poderes, así como firmar Convenios como el presente; certificación que se encuentra debidamente registrada en el Libro de Registro de Firmas de autoridades académicas en la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, según

constancia emitida por el Director de dicha entidad el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “EL INSTITUTO”.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 65 de la Constitución, la salud de los habitantes constituye un bien público, correspondiendo al Estado y a las personas velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará, su aplicación;
- II. Que conforme al artículo 67 de la Constitución, los servicios de salud pública serán esencialmente técnicos. Se establecen las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y de administración hospitalaria.
- III. Que el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que el Derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana.
- IV. Que el artículo 41 número 7 del Código de Salud, establece que corresponden al Ministerio de Salud, velar por el desarrollo y mejoramiento de las normas de enseñanza de las profesiones relacionadas con la salud y promover el adiestramiento técnico y especialización del personal encargado de las secciones de salud;
- V. Que el Ministerio de Salud en su función de rectoría a través del Instituto Nacional de Salud, tiene como uno de sus objetivos promover y realizar investigación científica en salud, la organización, planificación y difusión de investigaciones, estudios que den respuesta a las necesidades de la Política Nacional de Salud, lo que permite reorientar las acciones en salud que brinden información valiosa para instituciones que pertenecen al sistema de salud, a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como a los tomadores de decisiones para formular o mejorar políticas en salud;
- VI. Que en la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, en relación a la Coordinación para la formación del talento humano, establece en su artículo 35 que: “El Sistema en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la participación de las Instituciones de Educación Superior, estructurarán un sistema de información que sea capaz de detectar permanentemente las necesidades que en materia de formación, investigación y capacitación del personal en salud requiere el país, que servirá de base para satisfacer la demanda del talento humano, y planificar los programas de estudio de las instituciones formadoras de educación superior,

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, atribuciones legales y en los considerandos anteriores, celebramos el presente “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación, tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre las instituciones firmantes, para promover la investigación científica en el área de la salud, cooperación técnico-académica en proyectos de investigación, proyección social que sean de interés para las dos instituciones, y procesos de formación continua de pre y posgrado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Formar profesionales con óptima calidad científica, técnica y ética.
2. Reglamentar y evaluar la formación del talento humano y los ambientes de aprendizaje en las áreas de educación superior, cada una dentro de sus facultades legales.
3. Establecer las líneas generales, sobre las que se suscribirán acuerdos bilaterales en cartas de entendimiento o convenios específicos, que los Directores del Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, elabore con los delegados debidamente facultados por el Instituto.
4. Fortalecer mecanismos de cooperación interinstitucional para la realización de capacitaciones, cursos o diplomados según corresponda para el personal de las instituciones firmantes.
5. Alcanzar mecanismos adecuados para que personal de ambas instituciones realicen estudios de posgrados de interés institucional.
6. Realizar proyectos de investigación con la cooperación conjunta en temas prioritarios de interés institucional.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.

Para el desarrollo del presente convenio se tomarán en cuenta las siguientes áreas o programas de cooperación:

- a) Maestrías y doctorados.
- b) Programas de formación de pregrado.
- c) Programas de educación permanente.
- d) Programas de educación continua.
- e) Programas de Intercambios.
- f) Investigaciones conjuntas en salud.
- g) Programas de cooperación internacional.
- h) Servicio social.
- i) Fortalecimiento interinstitucional de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS).
- j) Programas de desarrollo científico.
- k) Programas de Pasantías, y
- l) Otras de interés de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes suscriptoras asumen los siguientes compromisos:

A) El Ministerio de Salud se compromete a:

1. Proporcionar al Instituto, información sobre la situación de salud del país, políticas, modelos y estrategias, que deberán ser tomados en cuenta para la formulación de planes y programas de formación y capacitación de talento humano.
2. Poner a disposición establecimientos de la red de salud del MINSAL para la docencia y práctica, para que desarrollen sus competencias de acuerdo a su nivel de formación, capacidad funcional y nivel de resolución de los mismos.
3. Poner a disposición personal institucional, recursos bibliográficos, virtuales, tecnológicos y bases de datos científicas, conforme a lo que se especifique en las cartas de entendimiento que se suscriban con el Instituto.
4. Contribuir a la formación continua del personal docente del Instituto

B) El Instituto Especializado de Profesionales de la Salud (IEPROES) se compromete a:

1. Contribuir con el MINSAL en la planificación y desarrollo de la formación del talento humano relacionados a la salud.
2. Desarrollar programas de formación técnico profesionales, acorde a la necesidad y requerimientos institucionales de acuerdo a un estudio de factibilidad o análisis de contexto previo.
3. Compartir con el MINSAL los resultados de investigaciones científicas que se realicen.
4. Coordinar con las autoridades locales del MINSAL, las actividades docentes que se desarrollan dentro de los programas en las diversas dependencias del Instituto.
5. Elaborar, registrar y actualizar los programas de formación de pregrado, posgrados y de otras carreras relacionadas a la salud, tomando en cuenta lo regulado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, considerando las exigencias de la realidad nacional.
6. Seleccionar y nombrar a los docentes que participarán en la formación de los estudiantes.
7. Realizar cursos, diplomados o estudios de posgrado para el talento humano que laboran en el MINSAL, estableciendo condiciones logísticas, horarios accesibles y cuotas diferenciadas, facilitando así, la formación de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

Las partes aportarán el talento humano, materiales y equipo que de conformidad a sus capacidades, responsabilidad y disponibilidad técnica financiera, sean necesarios para cumplir los compromisos asumidos

en el presente convenio marco, lo cual deberá quedar establecido en los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban entre los delegados por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: CARTAS DE ENTENDIMIENTO O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere este convenio marco, estas serán acordadas mediante Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, suscritos por el Director de cada Hospital, Región de Salud, del Instituto Nacional de Salud, u otros funcionarios que se designen para tal efecto, con el representante legal del Instituto o la persona a quien él designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las Instituciones suscriptoras, con el interés de asegurar la efectividad del presente Convenio Marco de Cooperación, establecerán mecanismos técnicos de coordinación y seguimiento periódico de la ejecución y los resultados de los compromisos adquiridos. Estos mecanismos serán desarrollados por profesionales de las Instituciones. Para tales efectos, el MINSAL designa como coordinadora del presente convenio, a la Licenciada Rosa Hídalía García de Sánchez, colaboradora técnica de oficina de educación continua del Instituto Nacional de Salud, INS, teléfono 2591 8230, correo electrónico rhidalia.garcia@salud.gob.sv; por su parte el Instituto Especializado de Profesionales de la Salud (IEPROES) designa como coordinadora a Celina Dolores Ventura Elías, Directora General de IEPROES, teléfono 2298-9325 extensión 23, celular 7682-7636, correo electrónico: dirgeneral@ieproes.edu.sv.

Las coordinadoras designadas mantendrán las comunicaciones por vía escrita o electrónica. De igual manera realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLÁUSULA OCTAVA: DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES.

Las partes podrán utilizar cualquier tipo de medio tecnológico de comunicación con el objetivo de publicar y divulgar las acciones o eventos que se deriven del presente convenio, con el compromiso de incluir los respectivos logotipos de las instituciones en todo material publicitario digital e impreso y otras publicaciones impresas como programas e invitaciones alusivas a las actividades que emanen del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado por las Autoridades de cada institución, previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los representantes legales de cada entidad, debidamente aceptadas, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda diferencia o conflicto que surgiera durante la ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por las partes proponiendo soluciones razonables y viables, reconociendo ambas partes que los resultados satisfactorios derivados del presente Convenio, dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio se tendrá por terminado: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas, luego de haber manifestado con al menos treinta días de anticipación, la falta de interés a prorrogarlo en las condiciones previamente expuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES OFICIALES.

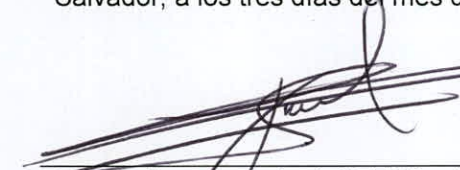
Toda comunicación o aviso que cualquiera de las partes desee dar a la otra será por escrito, en el caso MINSAL, deberá enviarse al Despacho Ministerial ubicado en la calle Arce número 827, San Salvador, con copia a la Dirección del Instituto Nacional de Salud, y cuando corresponda al Consejo para la Enseñanza y Aprendizaje Académico de las Prácticas Clínicas, ambos ubicados en Urbanización Lomas de Altamira, Bulevar Altamira y Av. República de Ecuador, número 33, San Salvador. En el caso del Instituto, toda comunicación o avisos deberán entregarse en sus oficinas centrales ubicadas en: 39 Avenida Sur y 12 Calle Poniente, Número 2103, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

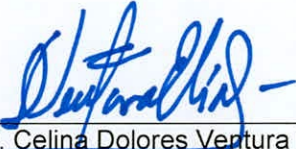
El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando ninguna de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por finalizado, lo cual deberá notificarse por escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha del vencimiento en cualquiera de ambos supuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIRMA DEL CONVENIO.

En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud Ad Honorem
Ministerio de Salud



Dra. Celina Dolores Ventura Elías
Representante Legal y Directora General
del Instituto Especializado de
Profesionales de la Salud





Alberto